



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL MANIZALES, CALDAS

RADICACION : 17 001 31 10 005 2020-00244 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR A.S.B representado por la señora MARIA ALEJANDRA BORDA SALAZAR
DEMANDADO : DANIEL SERNA DUQUE

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de embargo y retención de sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Marcela Castañeda Bedoya, con cédula 1.053.850.185, en los establecimientos bancarios enlistados en la solicitud, por ser procedente, el despacho accederá.

Como quiera que según el último reporte del demandado, el mismo renunció al cargo donde se había decretado la medida cautelar y atendido a la última liquidación del crédito y que en este caso las cuota alimentarias son sucesivas, se limitará el embargo de \$16.000.0000

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, CDT'S y en general de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **David Serna Duque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.790.443, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA Y SCOTIABANK COLPATRIA.**

Limitar el embargo a \$16.000.0000

Secretaría libe los oficios pertinentes indicando que los dineros retenidos deberán ser fijados a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con Nro. 170012033005 con destino al proceso 170013110005 2020 00264 00, indicando la casilla No. 6 y **remítalos a las entidades pertinentes como al correo del apoderado solicitante.**

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a66d58fc6bb540ceef37a7bc4b7f170b005aa6425aa50d919ff6ae49a318a8**

Documento generado en 11/09/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>